

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 22 de noviembre de 1969 por la que se regula el acceso directo a las Escuelas Técnicas Superiores de los Oficiales de la Marina Mercante.

Ilustrísimo señor:

Visto el expediente incoado a instancia del ilustrísimo señor Director general de Instrucción Marítima para que se dicte la disposición que reconozca el acceso directo a las Escuelas Técnicas Superiores de los Oficiales de la Marina Mercante;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 144/1961, de 23 de diciembre, sobre Reorganización de las Enseñanzas Náuticas y de Pesca; en la 2/1964, de 29 de abril, de Reordenación de las Enseñanzas Técnicas, y en el Decreto 3363/1964, de 24 de julio, por el que se establece la estructura de las respectivas carreras, y de acuerdo con los dictámenes emitidos por la Junta Superior de Enseñanza Técnica y el Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha resuelto que los Oficiales de la Marina Mercante que hayan realizado sus estudios conforme al Decreto de 24 de julio de 1964 puedan acogerse a todos los beneficios que estableció la Ley de Reordenación de las Enseñanzas Técnicas, de 29 de abril de 1964, para los Técnicos de Grado Medio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de noviembre de 1969.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

ORDEN de 28 de noviembre de 1969 por la que se desarrolla la disposición transitoria del Decreto 1678/1969, de 24 de julio, sobre creación de los Institutos de Ciencias de la Educación.

Ilustrísimos señores:

El Decreto 1678/1969, de 24 de julio, creó los Institutos de Ciencias de la Educación como Organismos destinados al estímulo y orientación permanente de cuantos se dedican a tareas educativas y señaló entre las funciones atribuidas a los mismos la formación pedagógica de los universitarios, tanto en la etapa previa a su incorporación a la enseñanza como en el ulterior perfeccionamiento y reentrenamiento del profesorado en ejercicio.

Por otra parte, el mencionado Decreto establece en su disposición transitoria la integración en estos Institutos, a medida que su desarrollo lo permita, de la actual Escuela de Formación del Profesorado de Grado Medio, creada por Decreto 2476/1966, de 22 de julio, para atender la formación pedagógica del personal de este nivel docente. Como quiera que los Institutos de Ciencias de la Educación se encuentran en disposición de asumir las funciones que su Decreto de creación les encomienda,

Este Ministerio, de conformidad con la disposición transitoria del Decreto 1678/1969, de 24 de julio, ha dispuesto:

1.º Las funciones atribuidas a la Escuela de Formación del Profesorado de Grado Medio serán asumidas por los Institutos de Ciencias de la Educación desde el presente curso de 1969-70.

2.º La liquidación de los servicios de la Escuela de Formación del Profesorado de Grado Medio y el traspaso de los mismos, en su caso, al correspondiente Instituto de Ciencias de la Educación se efectuará dentro del mismo período, mediante Orden ministerial, teniendo en cuenta las propuestas que formule la Comisión que a tales efectos se constituya con la siguiente composición:

Presidente: Subsecretario del Departamento.

Vicepresidentes: Directores generales de Enseñanza Media y Profesional y de Enseñanza Superior e Investigación.

Vocales: Vicesecretario general técnico, Interventor delegado de la Intervención General de la Administración del Estado, Jefe de la Sección de Presupuestos y Programación Económica y el Administrador de la Escuela de Formación del Profesorado de Grado Medio.

La Comisión podrá incorporar como asesores para cuestiones específicas de sus cometidos a aquellas personas que por sus cargos o funciones en el Departamento conozcan de las mismas.

Cuando el Presidente o Vicepresidentes no asistan a las Sesiones de la Comisión podrán estar representados por quienes los mismos acuerden designar, en su caso.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.
Madrid, 28 de noviembre de 1969.

VILLAR PALASI

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directores generales de Enseñanza Superior e Investigación y de Enseñanza Media y Profesional.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 10 de noviembre de 1969 por la que se delegan atribuciones en el Subsecretario, Secretario general técnico y Directores generales del Departamento.

Ilustrísimos señores:

Uno de los postulados básicos de la reforma administrativa iniciada con la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, texto refundido de 26 de julio de 1957, lo constituye el de rapidez y eficacia de la acción administrativa. En esta línea, y como concreción de tales principios, el artículo 22 de dicho cuerpo legal consagra y regula la delegación de las atribuciones reconocidas a las diversas autoridades de la Administración del Estado.

Haciendo uso de la facultad reconocida en dicho artículo, en el 67 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, de 1 de julio de 1911; 2 de la Ley de Contratos del Estado, de 8 de abril de 1965; 8 y 103 de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, de 7 de febrero de 1964, y 5.º del Decreto-ley de 7 de julio de 1949, que aprobó el Reglamento de Dietas y Viáticos, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Quedan delegadas en el Subsecretario del Departamento las siguientes atribuciones:

a) Las consignadas en los números 4, 5 y 6 (inciso segundo) del artículo 14 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, de 26 de julio de 1957; en los artículos 6 y 103 de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, de 7 de febrero de 1964, y en el artículo 5.º del Decreto-ley de 7 de julio de 1949, que aprobó el Reglamento de Dietas y Viáticos.

b) La precisada en el número 11 del artículo 14 de la precitada Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado.

c) La de disposición de los gastos propios de los servicios del Departamento, dentro del importe de los créditos autorizados y hasta la cantidad máxima de cinco millones de pesetas (5.000.000 de pesetas), así como la de interesar del Ministerio de Hacienda la ordenación de los pagos correspondientes.

d) Las que constituyen objeto de los números 7, 8 (inciso primero) y, en lo no previsto en los apartados anteriores, 12 del precitado artículo 14 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado.

Art. 2.º No obstante lo prevenido en el artículo anterior, quedan delegadas en el Secretario general técnico y Directores generales de Prensa, Cultura Popular y Espectáculos, Radio-difusión y Televisión, Promoción del Turismo y Empresas y Actividades Turísticas las siguientes atribuciones:

a) La de firmar, en nombre del Estado, los contratos que se refieran a asuntos propios de los respectivos Centros directivos.

b) La de disposición de los gastos propios de los Servicios de dichos Centros directivos, dentro de sus consignaciones presupuestarias y hasta el límite máximo de cien mil pesetas (100.000 pesetas), así como la de interesar del Ministerio de Hacienda la ordenación de los correspondientes pagos.

c) Autorizar la retirada de los ingresos efectuados en firme o en concepto de depósito en la Caja General de Depósitos a disposición del Departamento por razón de actividades de la específica competencia de la Dirección General correspondiente.

Art. 3.º En los supuestos de ausencia, enfermedad o vacante de las autoridades a que se refieren los artículos precedentes, las facultades en ellos precisadas quedarán conferidas, con carácter transitorio y mientras dure tal situación: al Secretario general técnico, las del Subsecretario del Departamento, y al Director general presente que le preceda en orden de prelación orgánica, las del titular del Centro directivo de que se trate.

Art. 4.º Se exceptúan de la delegación conferida en los artículos 1.º y 2.º anteriores:

- a) Los asuntos que hayan de ser objeto de resolución por medio de Decreto, o que deban someterse al acuerdo o conocimiento del Consejo de Ministros o de las Comisiones Delegadas del Gobierno.
- b) Los que se refieren a relaciones con la Jefatura del Estado, Consejo del Reino, Cortes, Consejo de Estado y Tribunales Supremos de Justicia.
- c) Los que hayan sido informados preceptivamente por el Consejo de Estado o el Consejo de Economía Nacional.
- d) Los que den lugar a la adopción de disposiciones de carácter general.
- e) Los recursos de alzada que procedan contra los acuerdos de la Subsecretaría en materia de su competencia.
- f) La concesión o proposición, en su caso, de las recompensas que procedan.

g) Los conflictos de atribuciones con otros Ministerios.

Art. 5.º La delegación de facultades consignadas en la presente Orden ministerial es revocable en cualquier momento y no será obstáculo para que el Ministro pueda recabar el despacho o resolución de cuantos asuntos considere oportunos, aun cuando por su índole estuvieran comprendidos entre los que son objeto de dicha delegación.

Art. 6.º La presente Orden comenzará a regir al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Art. 7.º Quedan derogadas las Ordenes ministeriales de 20 de julio de 1962, 6 de diciembre de 1967 y cuantas normas de igual o inferior rango se opongan o contradigan a lo dispuesto en la presente.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 10 de noviembre de 1969.

SANCHEZ BELLA

Ilmos. Sres. Subsecretario, Secretario general técnico y Directores generales de Prensa, Cultura Popular y Espectáculos, Radiodifusión y Televisión, Promoción del Turismo y Empresas y Actividades Turísticas.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 2 de diciembre de 1969 por la que se dispone el cese del Sargento de Ingenieros don Gonzalo Remíz de Eparza Iribarren en la extinguida Guardia Territorial de Guinea Ecuatorial.

Ilmo. Sr.: En aplicación de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 59/1967, de 22 de julio, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer que el Sargento de Ingenieros don Gonzalo Remíz de Eparza Iribarren cese, con carácter forzoso, en el destino que venía desempeñando en la extinguida Guardia Territorial de Guinea Ecuatorial, quedando a disposición del Ministerio del Ejército para su destino.

Lo que participo a V. I. para su debido conocimiento y efectos precedentes.

Dios guarde a V. I.
Madrid, 2 de diciembre de 1969.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 15 de noviembre de 1969 por la que causa baja en la Escala Profesional y alta en la de Complemento el Sargento primero del Cuerpo de Policía Armada don José Miralles Navalón, quedando en la situación de «Colocado».

Excmo. Sr.: Por Orden de la Presidencia del Gobierno de 6 de noviembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» número 273) y por haberle sido concedido el ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles al adjudicarsele un destino civil correspondiente al concurso número 65 al Sargento primero del Cuerpo de Policía Armada don José Miralles Navalón, causa baja en la Escala Profesional y alta en la de Complemento de dicho Cuerpo, creada para estos solos efectos por Ley 195/1963, de 28 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 313), quedando en la situación de «Colo-

cado» que especifica el apartado a) del artículo 17 de la Ley de 15 de julio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» número 199), con residencia en Valencia.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 15 de noviembre de 1969.

GARICANO

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

ORDEN de 1 de diciembre de 1969 por la que se dispone que la integración en el Cuerpo Especial Ejecutivo de Telecomunicación de don Jacinto Ballesteros Quesada sea con antigüedad de 15 de febrero de 1969.

Ilmo. Sr.: La disposición transitoria segunda, dos, de la Ley 93/1966, de 28 de diciembre, creadora de los Cuerpos Ejecutivos de Correos y Telecomunicación, establece que los funcionarios ingresados, entre otros, en la Escala Auxiliar Mixta de Telecomunicación en virtud de convocatorias anunciadas con anterioridad al 1 de enero de 1967 irán cubriendo las vacantes que se produzcan en el Cuerpo Ejecutivo, sin necesidad de superar prueba selectiva alguna y a medida que alcancen las condiciones establecidas, siempre que hayan permanecido en servicio activo desde su ingreso en la Administración, y el apartado tercero de la Orden ministerial de 31 de julio de 1967, que la integración tendrá efectos para cada funcionario en la fecha en que hayan cumplido alguna de las condiciones exigidas.

Habiendo sido integrado en el Cuerpo Especial Ejecutivo de Telecomunicación, con efectos de 24 de agosto del año en curso, don Jacinto Ballesteros Quesada por Orden ministerial de 24 de octubre próximo pasado, y rectificada por Resolución de esa Dirección General de 19 de los corrientes la fecha de toma de posesión en la Escala Auxiliar Mixta.

Este Ministerio, en uso de las facultades que le están conferidas, ha tenido a bien disponer que la integración en el Cuerpo Especial Ejecutivo de Telecomunicación de don Jacinto Ballesteros Quesada lo sea con antigüedad de 15 de febrero de 1969, en lugar de 24 de agosto del mismo año, considerándole incluido en la relación circunstanciada del mencionado Cuerpo entre don Manuel Pinedo González (A46CO2294) y don Higinio Manuel García Cuevas (A46CO2295).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.
Madrid, 1 de diciembre de 1969.

GARICANO

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.